



ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

DSD / CVA / END / sec

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2482 /

LA SERENA,

22 JUN. 2017

Int. N°408

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N°22/15 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, que incorpora la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud ha decidido fortalecer la Campaña de Invierno – Campaña de Vacunación. Muestra de ello es el correo electrónico de 20 de Abril 2017 del MINSAL, en el cual se aprueba el proyecto de Campaña de Vacunación y su respectiva Resolución Exenta N° 721 de fecha 17 de Mayo 2017 que aprueba los fondos; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 13.06.2017 suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE CANELA**, representada por su Alcalde **D. BERNARDO LEYTON LEMUS** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, relativo a la Campaña de Invierno 2017 – Refuerzo SAPU, según se detalla en el presente instrumento.

**CONVENIO
CAMPAÑA DE INVIERNO 2017 – REFUERZO SAPU
COMUNA CANELA**

En La Serena a...13.06.2017..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Luis Infante N°520, Canela Baja, representada por su Alcalde **D. BERNARDO LEYTON LEMUS** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°1813/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDA: En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, que incorpora la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud ha decidido fortalecer la Campaña de Invierno – Campaña de Vacunación.

Muestra de ello es el correo electrónico de 20 de Abril 2017 del MINSAL, en el cual se aprueba el proyecto de Campaña de Vacunación y su respectiva Resolución Exenta N° 721 de fecha 17 de Mayo 2017 que aprueba los fondos

TERCERA: Se considera dotar de **Medico y TENS al SAPU por 3 meses durante 3 hrs/día**, iniciando la estrategia según situación epidemiológica, en el mes de mayo o junio.

CUARTA: Para la realización de las actividades se asigna un monto total y único de \$1.152.000 (un millón ciento cincuenta y dos mil pesos):

Comuna	Establecimiento	Horas Estimadas L-V (3 meses) Recurso TENS x 3 horas
Canela	SAPU Canela	\$1.152.000

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **tres cuotas mensuales** a partir de la resolución del presente convenios iguales y sucesivas.

QUINTA: Los fondos transferidos a la Municipalidad **sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina** este instrumento.

SEXTA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

NOVENA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del 2017

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a que se refiere este convenio comenzaron a ser otorgadas el 1° de Abril de 2017, por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N° N°16.037/08 y N° 11.189/08, ambos de la Contraloría General y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, toda vez que las actividades pactadas que se han realizado desde el 1° de enero del año en curso, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, ya que se trata de un Programa de Salud de Continuidad cuya suspensión, hubiese traído aparejada graves perjuicios para la salud de los pacientes beneficiarios legales.

DECIMO: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio.

Firmas ilegibles

D. BERNARDO LEYTON LEMUS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CANELA

D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2°.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Item N°24-03-298 "Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo



**CONVENIO
CAMPAÑA DE INVIERNO 2017 – REFUERZO SAPU**

COMUNA CANELA

13 JUN. 2017

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Luis Infante N°520, Canela Baja, representada por su Alcalde D. **BERNARDO LEYTON LEMUS** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°1813/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDA: En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, que incorpora la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud ha decidido fortalecer la Campaña de Invierno – Campaña de Vacunación.

Muestra de ello es el correo electrónico de 20 de Abril 2017 del MINSAL, en el cual se aprueba el proyecto de Campaña de Vacunación y su respectiva Resolución Exenta N° 721 de fecha 17 de Mayo 2017 que aprueba los fondos

TERCERA: Se considera dotar de **Medico y TENS al SAPU por 3 meses durante 3 hrs/dia**, iniciando la estrategia según situación epidemiológica, en el mes de mayo o junio.

CUARTA: Para la realización de las actividades se asigna un monto total y único de \$1.152.000 (un millón ciento cincuenta y dos mil pesos):

Comuna	Establecimiento	Horas Estimadas L-V (3 meses) Recurso TENS x 3 horas
Canela	SAPU Canela	\$1.152.000

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **tres cuotas mensuales** a partir de la resolución del presente convenios iguales y sucesivas.

QUINTA: Los fondos transferidos a la Municipalidad **sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina** este instrumento.

SEXTA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

NOVENA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del 2017

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a que se refiere este convenio comenzaron a ser otorgadas el 1° de Abril de 2017, por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N° N°16.037/08 y N° 11.189/08, ambos de la Contraloría General y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, toda vez que las actividades pactadas que se han realizado desde el 1° de enero del año en curso, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, ya que se trata de un Programa de Salud de Continuidad cuya suspensión, hubiese traído aparejada graves perjuicios para la salud de los pacientes beneficiarios legales.

DECIMO: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio.



D. BERNARDO LEYTON LEMUS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CANELA



D. BERNARDO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DSD/CAA/PGG/CYA/JAM